

exponer, porque nada es más conforme con nuestra naturaleza, que desconfiar siempre de nuestros actos y procurar deshacerlos, (si puedo valerme de esta palabra), cuando conocemos que el error terminó nuestra conducta. Lo dicho manifiesta con evidencia, la importancia y necesidad que hay de que las penas sean, si no separables, sí, al menos, remisibles hasta el grado posible.

Ir creíble parece, señores, que sintiendo el Sr. Pacheco toda la fuerza de estas reflexiones, y conociendo todo el valor de estas exigencias, increíble parece, digo, que profese una doctrina que mina por su base, que hecha por tierra esos principios. Pero este autor estaba empeñado en defender la justicia de la pena de muerte, y preocupado con esta idea, no advirtió las palpables contradicciones á que lo llevaron sus opiniones sobre ella. Dice este sábio criminalista, que aunque el legislador debe apreciar esta calidad en las penas "no por esto ha de rechazar las que no "tengan tales circunstancias." Y más adelante, al tocar la cuestión de pena de muerte, se expresa así: "Sin duda alguna nos podemos equivocar en la condenación como en "la absolucíon . . . Más por este peligro que gravó sobre nosotros la Providencia, y que forma parte de nuestro "destino, . . . no me parece acertado, ni que permanezcamos en inacción, ni que neguemos á la justicia sus derechos, cuando creemos percibirla de una manera clara y "terminante. Nuestra verdad . . . podría no ser la verdad absoluta; pero mientras nos convence y arrastra, es "para nosotros la verdad. Triste será, sin duda, si descubrimos algún día que no lo era; más habremos de resignarnos con tranquilidad y sin remordimiento, á lo que "por ella hubiésemos practicado."

Señores, yo no estoy conforme con esta doctrina: creo que ella oculta hábilmente errores que es preciso reconocer. Examinémosla. En primer lugar, es falso que concediendo á todas las penas su carácter de reparables, ó al

menos de remisibles, permanezcamos en la inacción y privemos á la sociedad de sus derechos y la dejemos desarmada ante los criminales: las penas pecuniarias, las que recaen sobre la libertad del hombre, las que aun afectan su honor, y en una palabra, todas las que se usan actualmente, á excepción de la de muerte, ¿son remisibles? Esto es indudable. Y ¿se sostendrá que la sociedad está desarmada, cuando tiene en sus manos tantos medios de reprimir y castigar los delitos, cuando solo se le priva de su bárbaro *derecho* de matar? Esto, lo repito, es falso á los ojos de la razón, de la ciencia y de la historia; sí, de la historia, porque ella nos dice que las pocas naciones que han suprimido la pena de muerte, no han sido el juguete de los criminales, ni la presa de sus maquinaciones.

En segundo lugar, ¿qué quiere decir que no neguemos á la justicia sus derechos, cuando creemos percibirla de una manera clara y terminante? ¿Hay por ventura, dos justicias contrarias, una eterna é invariable, y otra que creemos ver? Pues esta no es otra cosa que error é ignorancia, y estos jamás se pueden cohonestar con el sagrado nombre de la justicia. Tampoco se puede decir que hay dos verdades, una absoluta y otra de nosotros: si esta discrepa de aquella, no será más que falsedad y mentira. Y por Dios, señores, no cambiemos la naturaleza de las cosas, con el frívolo y vano pretexto de ocultar nuestra miseria . . . no llevemos nuestro orgullo hasta el extremo de llamar verdad, á lo que solo nos lo parece. Esto sería únicamente para extraviarnos más y más, y no dar un solo paso por senda acertada.

Y supuesto lo dicho, ¿podrémos *resignarnos con tranquilidad y sin remordimiento* á lo que hubieremos practicado en nombre de la fuerza y del error? ¡Sería necesario tener un corazón de bronce para no sentir los horribles remordimientos que causa tan acerba situación! ¡Un juez engañado! ¡Un juez que ha mandado al patíbulo á un ino-

cente! ¡Un juez que en nombre de su ignorancia ha cometido un crimen, estar tranquilo! ¿No creerá que la sangre de ese inocente va á caer sobre su cabeza, que esa sangre se levanta hasta el cielo pidiendo venganza? ¿No creerá que su ignorancia le ha hecho cometer el asesinato más horroroso que se puede imaginar? . . . ¿Y qué asesino puede estar tranquilo? . . .

Y no se nos diga que la conciencia de un juez está quieta y sin remordimientos, cuando después de haber hecho matar á un hombre, se descubre su inocencia: esa calma no puede estar fundada sino sobre pruebas de suyo débiles y falibles; y sobre ellas, ya se comprende que jamás se puede dar un paso con seguridad. Yo, señores, no quiero examinar hasta qué punto la responsabilidad moral de un juez quede gravada: meramente moral esta cuestión, no me incumbe analizarla: yo solo aseguraré, sí, que las más leves probabilidades que un juez tenga de haberse engañado en un proceso de muerte, bastan para atormentarle con remordimientos espantosos: el día en que se descubriera la inocencia de un hombre que ha sufrido la muerte, veríamos al juez que lo condenó, tal vez caer en la locura . . . ¡Tiembren los jueces ante este abismo, á que la irreparabilidad de una pena tan grave como la de muerte los conduce! . . .

Otra es, sin duda, la responsabilidad que el juez lleva sobre sus hombros y de que yo me debo ocupar: la responsabilidad social. ¿Qué responderá ese juez á la sociedad cuando ésta le pida cuenta de la sangre que por mera ignorancia suya derramó? ¿Qué contestaría, cuando se le dijera que el condenado fué víctima de su error, y que fué asesinado en nombre de una ley que no se supo aplicar? ¿Qué haría cuando la opinión pública, juez supremo cuyo fallo es tan solemne, cuando la opinión pública le exigiera su responsabilidad?

Porque sin duda alguna, señores, alguien debe ser responsable del crimen que se comete, al mandar á un inocente á la muerte. O lo es el juez ó el legislador: aquel, si aprecia mal las pruebas ó no aplica rectamente la ley: este, si fulmina una ley inicua. ¿O se dirá acaso que la ignorancia y el error *invencibles* son los responsables? Pero esto nada dice, y la sociedad necesita señalar una persona á quien imputar un mal causado. Pues bien, manchará la memoria del juez. la llenará de infamia, y adquirirá este una triste celebridad en los anales de la historia, tal como la que tienen en el día los jueces asesinos del desgraciado Juan Calas! . . . Situación penosa para un magistrado integro al que el legislador pone en sus manos una arma tan terrible que puede causar su perdición. . . .

Creo que lo dicho bastará para considerar á la reparación y remisión de las penas, como una de sus circunstancias más necesarias: la razón así lo aconseja, la humanidad lo reclama, la ciencia lo exige y la responsabilidad y reputación de los jueces así lo están también pidiendo.

Tampoco necesito agregar á lo dicho otras reflexiones para hacer ver, que pecando la pena de muerte contra tales cualidades, se debe desterrar de todo código penal bien arreglado.

Aquí termina, señores, el examen que me propuse hacer de las cualidades ó caracteres de las penas, según las enumera el Sr. Pacheco, para hacer las debidas aplicaciones á la cuestión que hemos estado examinando. El método que he seguido y del que no me he querido separar, me ha impedido entrar en algunas consideraciones que es necesario tener presentes para la resolución del punto que analizamos. Para corroborar, pues, nuestra opinión, y conocer la materia que tratamos de la mejor manera posible, permitidme reunir algunas observaciones cuya importancia conoceréis vosotros mismos.

Hasta ahora no he hablado de aquel requisito de las penas que tan imperiosamente exigen la moral, la justicia, la utilidad pública, la ciencia y la razón. Quiero hablar aquí de la proporción entre los delitos y las penas, y examinar este principio de legislación criminal en sus relaciones con la pena de muerte.

No me será preciso, porque ya lo he dejado expuesto, demostrar que esta pena es indivisible: partiendo de este hecho que todos percibimos con claridad, voy á hacer algunas reflexiones sobre aquella proporción, aplicándolas luego al punto que se ventila.

La justicia, esa virtud eterna é invariable que *dá á cada uno lo que es suyo*, que arregla las delicadas relaciones del mundo moral y de la que jamás es lícito al legislador separarse, la justicia, señores, quiere que un delito se castigue, no con una pena arbitraria é indeterminada, sino con un mal que sea tan grave como lo fué el delito: la justicia exige que la escala de los delitos corresponda exactamente á la de las penas, adoptándose sus mútuos escalones: al delito mayor, dice la justicia, aplíquesele la pena mayor; al más leve, una más ligera; & . No se puede alterar este orden y castigar los delitos con las penas que vengan primero á la mente del legislador, sin atropellar los principios de la justicia, principios siempre respetables y sagrados.

La utilidad pública, esa norma del legislador filósofo que no puede despreciar sin romper los vínculos sociales, y sin arrojar en medio de la sociedad un elemento de disolución que trabajándola continuamente, acaba por causar su ruina: la utilidad pública, esa línea trazada por las circunstancias de la época, reclama también con exigencia la proporción entre los delitos y las penas. Si una leve infracción es castigada con una pena grave, ó al contrario, un crimen grave con una pena leve, destruidas por esto las nociones de la moral, la sociedad se desplomaría, porque

no estando apoyada en sólidos cimientos, sufriría sacudimientos capaces de sepultarla entre ruinas.

Y aquí, señores, os suplico que traigáis á la memoria, lo que decía al hablar del límite y regla de las penas: "Su límite, dije, le marca la justicia; su regla le designa la utilidad; el principio es eterno é invariable, como es eterna é invariable la justicia; la segunda es transitoria y modificable, como la utilidad pública es variable según la época. La ley penal debe, por tanto, respetar así á la justicia como á la utilidad: si atropella á aquella, será feroz; si desprecia á ésta, será impolítica." Una consecuencia debemos deducir de todo esto, consecuencia que ya hemos reconocido como principio de derecho penal, y es, que no puede el legislador, ni aun bajo el pretexto de utilidad, traspasar la línea que le marca la justicia.

Adoptemos también sin recelo la máxima inalterable de legislación criminal, que deben las penas ser siempre proporcionadas á los delitos: la evidencia de este principio es tal, que nadie, sin ser reputado por estúpido ó feroz, puede desconocerla. Su necesidad se comprende también de luego á luego: la justicia, la moral, la utilidad pública, la ciencia y la razón le están proclamando, y difícil fuera resistir á tantos motivos de convicción.

Ahora bien, preguntémosnos: ¿es proporcionada la pena de muerte? Una sola palabra dilucida este punto: esta pena es indivisible: no es necesario decir más para responder aquella pregunta. La indivisibilidad absoluta que caracteriza á esa pena, excluye el más y el menos, y por tanto, hace imposible su proporción con los delitos á que se aplica.

Es tan claro, tan innegable, tan evidente cuanto acabo de decir, que locura y desacuerdo grande sería intentar demostrarlo: no es, pues, este mi objeto; incúmbeme, sí, patentizar los absurdos, que supuesta esta teoría se canonizan, defendiendo á la pena de muerte; deducir, para decirlo

en pocas palabras, las consecuencias que nacen de suyo de los principios sentados.

Y sea la primera, que la ley al castigar con la muerte igualmente al ladrón, al salteador de caminos, al asesino, al parricida, etc., etc., es abiertamente contrario á la justicia, sí, á la justicia, porque esta no da igual valor á aquellos diversos delitos. Y ya sabemos que cuando una ley es injusta, no se puede cohonestar en manera alguna. Y el que en virtud de una ley de esta naturaleza ha sufrido la muerte, ha sido asesinado por la fuerza. Así, en el autor de la ley pesa toda la responsabilidad de un asesinato más atroz que el más atroz cometido por un particular. Tremenda responsabilidad de un legislador, responsabilidad que le será exigida, tanto por el Supremo Juez, Dios, como por la opinión pública consignada en la historia,

Pero aún hay más: esta ley, sobre injusta es corruptora. Castigar delitos de tan distinta gravedad con igual pena, es manifestar que son todos de igual peso: es poner en contradicción la ley con esa voz interior que advierte al hombre que un robo jamás será un delito tan grave como el asesinato; es, en fin, barrenar los cimientos de la moral, ante la cual merecen tan distinta consideración el ladrón y el parricida. Y si no fuera por que no está en mano del legislador borrar los sentimientos de la naturaleza, ¿no se tendría un robo simple como un crimen tan horroroso como el parricidio? La ley, pues, que los confunde en sus penas, hace cuanto le es posible para confundirlos en su apreciación moral. Y ¿qué ley es esa que se pone en oposición con la moral? Es solo un pretexto, señores, para consagrar la fuerza.

Otra contradicción debemos marcar, en que incurren los defensores de la pena de muerte. Según ellos, esta es la pena más grave: la justicia exige muy imperiosamente, como hemos visto, que la pena más grave solo se imponga al delito más grave. Pues bien, desafiamos á esos señores (y

estamos seguros de la victoria) y exijámosles que nos digan cuál es el delito más grave, para que este solo se castigue con la muerte. Mientras no lo hagan, no cesaremos de gritar que esa pena con que se castiga un delito, que sabemos no es el más grave, es á todas luces injusta, porque es desproporcionada. Y ¿qué contradicción más monstruosa se puede dar que la de reconocer el principio que consagra esta proporción y defender la justicia de la pena de muerte?

Vergüenza, por no decir lástima, causa, señores, el ver que unos hombres que han sabido elevarse á tanta altura, caigan en tan palpables contrasentidos. El Sr. Pacheco no vacila en asegurar que nunca será justa la ley que castiga con la muerte el delito que ataca á la propiedad. Confiesa también la necesidad de esa proporción entre los delitos y las penas: consecuente con este principio, declara que es injusto dar muerte al reo de delitos más leves que los que ofenden la vida; pues á pesar de todo, quiere, y aquí es donde en mi concepto se extravió, quiere, repito, que se castiguen con pena capital todos los delitos de muerte. Una sola pregunta echa por tierra esa doctrina: ¿es igual un homicidio á un asesinato, y este á un parricidio? Claro es que no. Luego, el homicida y el asesino no se pueden castigar con la muerte, si la pena á de ser proporcionada al delito. Esta razón, que en mi juicio no tiene réplica, debe hacer mirar la opinión del Sr. Pacheco tan falsa é inícuca, como la que enseña que al robo, á la violación, etc., y al asesinato, se deben imponer penas iguales.

Porque en efecto, señores, si esta circunstancia tan esencial que hemos visto, reclama la justicia misma, no transije, no hay razón para decir que el homicidio, el asesinato, el parricidio, etc., deban castigarse con iguales penas, supuesto que esos delitos son entre sí desiguales. Luego, el Sr. Pacheco cayó en el mismo error al sentar esta doctrina, que el que abrazaron los que sostenían (permitidme esta palabra, porque ahora no creo que haya quien sostenga)

que la pena de muerte se podía imponer justamente á los delincuentes, por delitos contra la propiedad.

Una observación es muy propia de este lugar, que la haré desde luego. ¿Qué indica esa limitación tan grande que en estos últimos días se anda haciendo de la pena de muerte? ¿Qué indica que la pena con que antes se castigaban las hechicerías, las herejías, las conspiraciones, las injurias hechas á grandes personajes, el robo, etc., etc., se restringe ahora por sus más célebres defensores á solo los delitos atroces que causan la muerte? ¿Qué indica? volvámos á preguntar. Que impotentes las antiguas preocupaciones para luchar con la civilización moderna, pierden diariamente considerable terreno: que la ciencia vence á pesar de los estorbos que se le opongan: en una palabra, que la pena de muerte se va á extinguir completamente. Nosotros, señores, sin pretender solo limitar el *derecho* de la fuerza, ataquémosle de frente y hagamos esfuerzos para derribar la parte del antiguo edificio que aún permanece en pié.

Hemos tocado el fin al dilatado examen que nos propusimos hacer de las cualidades de las penas en sus relaciones con la de muerte: hemos visto ya la mayor ó menor discrepancia que hay entre esta y aquellas: por último, estamos ya convencidos de que la pena, cuya justicia examinamos, peca ya más, ya menos, contra todas aquellas circunstancias que la debían adornar; pero para que se descubra á un solo golpe de vista todo lo que sobre la materia llevo dicho, permitidme que os presente un brevísimo resumen de los puntos que he tocado.

De las cualidades, de cuya enumeración me he ocupado, hay unas que son esenciales á todas las penas, y en tanto grado, que sin ellas son injustas; cualidades que la justicia misma exige: otras que solo la utilidad pública pide y que tampoco se pueden despreciar por el legislador; y otras, en fin, que solo reclama la falibilidad de los jueces. Ya se habrá observado que entre las primeras, cuento yo la mo-

ralidad, la personalidad y la proporción, por tanto, si una pena carece de alguno de esos requisitos, es necesariamente injusta. Yo creo, señores, que queda ya demostrado que la de muerte es inmoral y desproporcionada bajo todos aspectos. Infirmos, pues, de aquí, que este castigo está en abierta contradicción con la justicia. Por lo que hace á la personalidad, baste acordarnos que la pena de muerte hace padecer á la familia del reo más de lo inevitable, porque esta pena causa el mayor mal indirecto que las puede acompañar: así no habrá dificultad en decir que no es personal.

Las cualidades que la utilidad pública reclama, son: la publicidad, la ejemplaridad, la instrucción, la tranquilidad social, la popularidad en fin: ya recordaréis que en la aplicación que de todas ellas hicimos á la pena de muerte, hemos visto que peca contra todas, ó bien directamente, ó bien por las absurdas consecuencias que tendríamos que admitir si reconocieramos su conformidad aparente con algunas de ellas. La pena de muerte, esta consecuencia es clara, está pues reprobada por la utilidad pública.

La imperfección de las pruebas y la falibilidad de los jueces, quieren que las penas sean reparables y remisibles en cuanto sea posible, circunstancias de que carece la pena de muerte. Así estas cualidades la condenan también.

Advertiré, por último, que de propósito he pasado en silencio la circunstancia de la analogía, porque habiéndola impugnado, nada puedo decir ya sobre ella.

En una palabra: la justicia, la utilidad pública, los errores de los tribunales condenan de consuno la pena de muerte. ¿De que medio se valdrán sus defensores para justificarla? Juzgo difícil que encuentren uno solo, cuando la justicia no está de parte de esa pena.

¿Se juzgará todavía falsa, exagerada, peligrosa, etc., etc., la aserción de que la sociedad cuando mata á un hombre, le asesina; que solo la fuerza legaliza las ejecuciones capitales; que la sociedad, en fin, es sanguinaria, es bárbara

cuando manda á un hombre al cadalso?. Por lo que á mí toca, os diré, señores, que tales son mis convicciones, convicciones que las creo fundadas en la razón y en la verdad; mas por lo que hace á la opinión pública, no temo asegurar que pronunciándose con más vehemencia de día en día contra la pena de muerte, la llegará á proscribir del todo: entonces la historia, manifestando su fallo irrevocable, echará en cara á nuestra época su carácter sanguinario y feroz.

Saquemos ahora una consecuencia de todo lo que hemos dicho: proclamémosla sin rubor y reconozcámosla como un gran principio que muy en breve veremos escrito en todos los códigos de las naciones cultas. ¿Cuál es? Esta, señores: la pena de muerte es injusta, es cruel y bárbara, está reprobada por la razón, por la ciencia, por la humanidad, por la civilización moderna; es contraria al espíritu de la legislación criminal actual, y no se puede armonizar con el más bello porvenir del mundo, porvenir preparado por la religión y por la ciencia: en una palabra, la sociedad no tiene derecho de dar la muerte.

Creo, no sé si me equivocaré, que he demostrado esta gran verdad; y permitidme manifestar que si por mi insuficiencia no lo he hecho, muy pronto la voz del genio la hará conocer tal cual es, en toda su fuerza. Ella es la verdad, y la verdad siempre vencerá . . .

Aquí debía naturalmente poner fin á mi discurso, puesto que he cumplido con lo que intenté al principio de él; pero quedan aún algunos huecos que es preciso llenar, algunas dificultades que satisfacer y algunas objeciones que resolver; todo esto con el objeto de dar mayor grado de certidumbre á una verdad que no puede ya ponerse en duda: este motivo me obliga á extenderme un poco más.

Se dirá por algunos: si la sociedad se priva de su mayor pena, de su *derecho* mas formidable, ¿qué será del orden social? ¿qué respeto se tendrá entonces á las leyes que enfrenan á los criminales? Tal vez esos señores llevarán sus

escrúpulos hasta el punto de creer: que sin la pena de muerte, la sociedad se desplomaría, y que la mas horrorosa confusión sucedería á su orden establecido. Pero creo que con pocas reflexiones se tranquilizarán completamente los que tengan aquellas creencias, por cierto exageradas.

Si mi trabajo se extendiera hasta examinar la clase de pena que pudiera sustituir á la de muerte, de buena gana entraría en la cuestión de si esa pena puede producir los mismos efectos de reprensión y escarmiento que esta; pero esto, señores, demanda un trabajo especial, una atención particular: así muy someramente y solo con el fin de responder las principales dificultades, voy á hacer algunas indicaciones sobre este punto.

La pena de prisión tan infinitamente divisible, la mas leve en un extremo, la mas grave en el otro, podría reemplazar á la de muerte: los males que una prisión perpetua hace sufrir, son mucho mas graves que los que produce la muerte. Por otra parte, si á la prisión se agrega el silencio, la meditación, & & ¿no retraerá mas á un criminal esta pena con el espantoso porvenir que le prepara, que la de muerte? Luego, la sociedad puede, sin esta pena, castigar de una manera mas grave, sí, pero no cruel, á los delinquentes, y por tanto, el orden social queda suficientemente asegurado.

Verdadero sentimiento me causa no poderme extender mas sobre este punto, y probar que la pena de prisión por sus circunstancias tan variadas y de ninguna manera feroces de que se puede rodear, llega á ser, sin reprobación de la ciencia moderna altamente humanitaria, mas grave que la de muerte: pero no puedo traspasar el límite que me he propuesto, y así, contento con haber demostrado que la pena de prisión es bastante á reprimir y castigar los delitos, no temo asegurar que la sociedad no se desplomará cuando sea despojada de su bárbaro *derecho* de muerte.